



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820200000200
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: JULIO HOWARD AIKEN MORENO SANCHEZ
Apoderado: JOSE DAVID CORRALES RODRIGUEZ
Demandado: CLINICA SOS TRAUMA
HOSPITAL ORTOPEDICOS SAS

As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 12 de abril de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 501

Cali, doce (12) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones procesales surtidas al interior del presente asunto, observa el despacho que la parte demandada HOSPITAL ORTOPEDICO SAS., a través de su representante legal señora Gabriela Amparo Serna Silva, confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente en estas precisas diligencias, quien cuenta con personería reconocida, y el demandado notificado por conducta concluyente.

Advirtiendo esta célula judicial, que la parte actora no ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación del demandado CLINICA SOS TRAUMA, conforme los lineamientos del Artículo 292 CGP y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso que tiene previsto que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término-reza a renglón seguido la referida norma-sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón de ello el despacho conforme lo anterior requerirá a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete esto es, notificar a la CLINICA SOS TRAUMA en calidad de demandado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 íbidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria